ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 5176 "FACULTA A GOBIERNO Y AUTÓNOMAS PARA PROMOVER ARTE Y CULTURA NACIONALES" DEL 27 DE FEBRERO DE 1973 Y DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 6750 "LEY DE ESTÍMULO A LAS BELLAS ARTES COSTARRICENSES" DEL 4 DE MAYO DE 1982

EXPEDIENTE Nº 21.469

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
17 DE OCTUBRE DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
Del 1° de mayo 2019 al 30 de abril 2020

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente especial de Juventud, Niñez y Adolescencia rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO al proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 5176 “FACULTA A GOBIERNO Y AUTÓNOMAS PARA PROMOVER ARTE Y CULTURA NACIONALES” DEL 27 DE FEBRERO DE 1973 Y DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 6750 “LEY DE ESTÍMULO A LAS BELLAS ARTES COSTARRICENSES” DEL 4 DE MAYO DE 1982, Expediente N° 21.469, iniciativa presentada por la Diputada María José Corrales y otras señoras y señores Diputados, publicado en la Gaceta N° 124, el 03 de julio del 2019.

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

En consideración a la situación económica actual del país, esta iniciativa de ley nace de la necesidad de garantizar la eficiencia, eficacia y la optimización de los recursos disponibles en las instituciones públicas, racionalizando los gastos a cargo del erario público, por lo que surge la necesidad de reformar las disposiciones contenidas en la Ley N° 5176 “Faculta a Gobierno y Autónomas para Promover Arte y Cultura Nacionales” del 27 de febrero de 1973, así como la Ley N° 6750 “Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses” del 4 de mayo de 1982, con el fin de evitar abusos y desproporciones en su aplicación.

Así, el presente proyecto determina la necesidad de valorar la situación fiscal del país, y establecer los requerimientos técnicamente justificables antes de autorizar porcentajes presupuestarios para la adquisición de obras de arte en las nuevas edificaciones gubernamentales que se construyan. Lo anterior, en apego a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.

Además, elimina la posibilidad de que instituciones públicas de bienestar social destinen recursos para este fin, con el propósito de que los recursos disponibles, sean utilizados en su totalidad a sus objetivos institucionales y las poblaciones meta a las cuales deben dirigir sus esfuerzos y recursos financieros. Dichas instituciones son específicamente:

- Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Ministerio de Educación Pública (MEP).
- Junta de Protección Social (JPS).

- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
- Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

Cabe decir, que el proyecto de ley en cuestión dispone de un texto sustitutivo aprobado el 17 de octubre de 2019.

La Comisión nombró una subcomisión para el estudio del expediente supracitado, la cual rindió su recomendación al pleno de la Comisión el día 17 de octubre del año 2019, en el sentido de aprobar el texto sustitutivo y aprobar por el fondo el proyecto.

2. CONSULTAS REALIZADAS

La subcomisión que estudió la presente iniciativa, se fundamenta en el estudio del expediente legislativo, y, por ende, de las respuestas recibidas ante las consultas obligatorias y facultativas realizadas.

No obstante, de vital importancia se visualiza las respuestas emitidas por las instancias consideradas de consulta obligatoria, en este caso todas las instituciones autónomas, según la determinación realizada por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

2.1. Consultas obligatorias:

- Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica:

Mediante oficio P.E-203-2019 con fecha 01 de agosto de 2019, esta instancia manifiesta la no objeción al proyecto de ley, y consideran que es una iniciativa que va direccionada a promover el arte y cultura nacional, siempre y cuando se contemplen las posibilidades económicas de cada institución.

- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

En referencia al oficio PE-AL-302-2019 con fecha 06 de agosto de 2019 esta institución se manifiesta conforme con el proyecto de ley, toda vez que la exposición de motivos del mismo justifica con meridiana claridad que las instituciones señaladas tienen el deber de cumplir con su fin de bienestar social, el cual no debe desvirtuarse destinando recursos económicos a fines, que si bien son encomiables,

como es la compra de obras de arte nacionales, no se corresponde con su naturaleza jurídicamente definida, máxime en momentos como el presente, en que el país atraviesa una seria crisis fiscal.

- Banco Nacional de Costa Rica

Según oficio GG-437-19, con fecha 12 de agosto de 2019, manifiestan no tener ninguna objeción con la propuesta de ley presentada, y sugieren incluir en la misma a los Bancos del Estado en la excepción propuesta para las entidades públicas de bienestar social, *pues ello sería adecuado para efectos de potenciar las utilidades de los Bancos del Estado y que éstas no se desvíen a otros propósitos.*

- Instituto Mixto de Ayuda Social

Mediante oficio IMAS-PE-0763-2019, con fecha 13 de agosto de 2019 señalan la conformidad con la propuesta del proyecto de ley presentado, y remiten criterio técnico jurídico desarrollado por el Departamento de Asesoría Jurídica de dicha institución.

- Instituto Nacional de Seguros

En referencia al oficio PE-00423-2019, con fecha 12 de agosto de 2019, esta institución manifiesta que la reforma que se contempla al citado artículo 7 de la Ley N°6750, está acorde con las políticas que el Gobierno ha estado implementado, para la racionalización y reducción del gasto, a fin de alcanzar gradualmente la recuperación del equilibrio presupuestario.

Hacen mención de la resolución N°2015-016810 emitida por la Sala Constitucional, la cual está acorde con lo que pretende el proyecto de ley en lo referente a eximir a las instituciones de bien social de destinar recursos propios para la adquisición de obras de arte. La resolución antes citada interpretó el artículo 7 de la ley N°6750 de la siguiente manera:

> *"Corolario de las consideraciones realizadas, se impone declarar sin lugar la acción de inconstitucionalidad, siempre y cuando se interprete, conforme a la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, en el sentido que la obligación allí impuesta no aplica a la Caja Costarricense de Seguridad Social en relación con los fondos y las reservas de los seguros sociales según el artículo 73 de la Constitución Política interpretación que es extensiva al Reglamento de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales".*

- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)

Según se manifiesta mediante oficio CONAPAM-DE-1069-O-2019, con fecha 21 de agosto de 2019, esta institución no cuenta con una fuente de ingresos propia establecida por su ley de creación u otra, para financiar sus gastos administrativos y operativos, ya que estos son cubiertos por una partida dentro del Presupuesto Nacional transferida por el Ministerio de la Presidencia.

- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia

Mediante oficio DG-945-08-19, con fecha 26 de agosto de 2019, el IAFA manifiesta que con la inclusión del tercer párrafo al artículo 7 de la Ley N° 6750 se percibe de forma positiva ya que se elimina la obligatoriedad de destinar recursos para la adquisición de obras, esto por cuanto se podría ver afectado el presupuesto institucional destinado a proyectos de interés social.

- Junta de Protección Social

En respuesta a la consulta planteada, mediante oficio JPS-PRES-243-2019 con fecha 21 de agosto de 2019, la JPS considera que el proyecto impone una limitación, pero no afecta su accionar, por el contrario, la exime de la obligación de disponer recursos para fines distintos a su misión. Por ello, emiten un criterio favorable y solicitan que las limitaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N°6750, también se consideren para el artículo 5 de la Ley N° 5176.

- Patronato Nacional de la Infancia

Según lo remitido mediante oficio PANI-PE-OF-2344-2019, con fecha 16 de setiembre del 2019, por parte del órgano rector de la niñez el hecho de que la determinación y autorización, del porcentaje destinado para obras de arte, sea dada por la Contraloría General de la República, lo ven como una medida positiva ya que permite un efecto protector de estos presupuestos en aras de favorecer el mejor uso de los recursos públicos esto debido a la situación fiscal del país que obliga un mayor detalle y así evitar abusos y desproporciones.

En resumen, el PANI no muestra inconformidades al respecto de los alcances del proyecto por cuanto su labor centrada en la niñez, la adolescencia y la familia históricamente ha desarrollado una priorización sobre sus fines no primando en la presupuestación la adquisición o elaboración de obras de arte.

- Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

En referencia al oficio SCI-1033-2019 con fecha 02 de octubre de 2019 mencionan algunas dudas en relación a sí la propuesta pretende abarcar los Centros de Enseñanza Superior porque de ser así se estaría comprometiendo la autonomía otorgada a éstas constitucionalmente. Mientras que la escuela de Cultura y Deporte de dicha universidad manifiesta que la Contraloría General de la República no es el órgano rector en la materia cultural, razón por la cual priorizará la situación fiscal desde una perspectiva de contención y sin concebir los fines sublimes que las manifestaciones artísticas puedan brindar como un servicio a la ciudadanía. Además, consideran un retroceso aprobar el proyecto ya que se basa en el desconocimiento de los aportes con los que el arte costarricense puede participar, en el mejoramiento económico y social de Costa Rica. A pesar de dicha manifestación el Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos dan su apoyo al proyecto.

2.2. Consultas facultativas

- Ministerio de Cultura y Juventud

Según oficio DM-1010-19 con fecha 20 de agosto de 2019, la señora Ministra, Sylvie Durán revela que la Ley N°5176 “Ley de estímulo a las bellas artes costarricenses” ya establece que la institución interesada fija el porcentaje de inversión “de acuerdo con sus posibilidades y el costo del edificio respectivo”. La reforma a esta ley, implicará una abstención generalizada de las instituciones a aplicar cualquier porcentaje a la adquisición de obras de arte, aduciendo restricción financiera y preferirán invertir en otros bienes antes que en colecciones de arte. Por ende, la propuesta de modificación legislativa desincentivará el destino de los recursos públicos para la adquisición de obras de arte en espacios de visitación y servicio público. “Dejar esto al arbitrio de la CGR podría implicar que se considere un gasto superfluo, y, por lo tanto, no se autorice el destino de los recursos para este fin.

- Ministerio de Planificación y Política Económica

Mediante oficio DM-1293-2019, con fecha 29 de agosto de 2019, este ministerio manifiesta que, si se mantiene el interés del proyecto en cuestión, la modificación a la Ley 5176 parece ser más pertinente en el artículo que es el que realiza la autorización a las instituciones públicas. En el caso de la reforma a la Ley 6750, la modificación que se puede realizar deberá ser más asociadas a una facultad

dependiendo de sus capacidades presupuestarias y no se mantenga como una obligación, de lo contrario, el Ministerio de Cultura y Juventud no tendría nada que reglamentar.

- Contraloría General de la República

Tomando en consideración oficio DFOE-PG-0419 con fecha 2 de setiembre de 2019, para la contraloría incluir este Órgano en una función de autorización y control de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad del porcentaje presupuestario que una determinada institución del sector Público deba destinar a la adquisición de obras de arte en nuevos edificios, constituye una función atípica de control, ya que supone entrar a validar actuaciones que, en sentido estricto, debieran estar sujetas al control posterior y a la consecuente rendición de cuentas por parte de las administraciones involucradas, pudiendo además influir o comprometer el ejercicio independiente de los procesos de fiscalización posterior. Indica además que, es de gran relevancia devolver a los jerarcas la potestad "gerencial" en sus entidades bajo la responsabilidad que la toma de decisiones implica, evitando el traslado de esas decisiones a otras esferas.

3. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los miembros de la subcomisión rindieron el informe de subcomisión en tiempo y forma, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para impedir el vencimiento del plazo ordinario para dictaminar la presente iniciativa y permitir que el proyecto avance en su trámite.

Dado lo anterior, se hace la observación de que, al momento de la firma del presente dictamen, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, por lo que se hará necesario utilizar el recurso de mociones vía artículo 137 para enmendar el texto si resultara necesario, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Una vez realizado el análisis del proyecto y de los criterios emitidos la subcomisión concluye que, tal como es conocido la prestación de los servicios públicos es

financiada, en su mayoría, mediante el cobro de impuestos. Sin embrago, en los últimos años estos ingresos han sido insuficientes para cubrir los compromisos adquiridos con la ciudadanía.

El aumento en la exigencia de servicios y bienes públicos, aunado a la insuficiencia de los ingresos corrientes, ha provocado el endeudamiento del país con el objetivo de poder cumplir con las expectativas sociales. Además, las obligaciones establecidas por mandatos de índole constitucional o legal que no cuentan con una fuente de financiamiento han contribuido también a ensanchar el déficit.

Por ello, es necesario mejorar el desempeño del Estado, optimizando los recursos disponibles y racionalizando los gastos a cargo del erario público.

Por ende, el proyecto permite establecer la obligatoriedad de que las instituciones públicas realicen una previa priorización de sus necesidades, y establezcan criterios de proporcionalidad y razonabilidad, antes de asignar recursos presupuestarios a la adquisición o elaboración de obras en las nuevas edificaciones gubernamentales que se construyan.

Asimismo, cierra el portillo para que instituciones públicas de bienestar social destinen recursos para este fin, desvirtuando sus objetivos institucionales y las poblaciones meta a las cuales deben dirigir sus esfuerzos y recursos financieros. Dichas instituciones son las siguientes: Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ministerio de Educación Pública (MEP), Junta de Protección Social (JPS), Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

No obstante, la Contraloría General de la República realiza una importante observación al proyecto la cual consiste en aclarar que el ente contralor no realiza autorizaciones previas, y más bien recomienda devolver a los jerarcas y demás funcionarios del Sector Público la potestad “gerencial” en sus entidades bajo la responsabilidad que la toma de decisiones implica, evitando el traslado de esas decisiones a otras esferas, ya que conlleva un retraso en la definición de las acciones para cumplir con los requerimientos del ciudadano. Ante esta recomendación la subcomisión presenta la propuesta de un texto sustitutivo finalmente aprobado, a partir del análisis realizado.

Con fundamento en todos los criterios supra citados, esta Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, rinde un DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre la iniciativa N° 21.469 “REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 5176 “FACULTA A GOBIERNO Y AUTÓNOMAS PARA PROMOVER ARTE Y CULTURA NACIONALES” DEL 27 DE FEBRERO DE 1973 Y DEL ARTÍCULO 7

DE LA LEY N° 6750 “LEY DE ESTÍMULO A LAS BELLAS ARTES COSTARRICENSES” DEL 4 DE MAYO DE 1982.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 5176 ‘FACULTA A GOBIERNO Y AUTÓNOMAS PARA PROMOVER ARTE Y CULTURA NACIONALES’ DEL 27 DE FEBRERO DE 1973 Y DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 6750 ‘LEY DE ESTÍMULO A LAS BELLAS ARTES COSTARRICENSES’ DEL 4 DE MAYO DE 1982

ARTÍCULO 1- Para que el artículo 5 de la Ley N° 5176 “Faculta a Gobierno y Autónomas para Promover Arte y Cultura Nacionales” del 27 de febrero de 1973, se lea de la siguiente forma:

> Artículo 5- Cuando el Gobierno Central y sus instituciones descentralizadas construyan edificaciones nuevas para servicios administrativos, dispondrán de un porcentaje razonable, de acuerdo con sus posibilidades y el costo del edificio respectivo, para su embellecimiento, con murales, esculturas, pinturas, muebles, lámparas, obras de artesanía y cualquier otra manifestación apropiada del arte nacional.
>
> El porcentaje dispuesto deberá cumplir con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad tomando en cuenta la situación fiscal del país y los requerimientos técnicamente justificables para su adquisición.

ARTÍCULO 2- Para que el artículo 7 de la Ley N° 6750 “Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses” del 4 de mayo de 1982, se lea de la siguiente forma:

> Artículo 7- Cuando el Estado o sus instituciones proyecten la construcción de un edificio público, para la prestación de servicios directos a la población, el Ministerio de Cultura y la institución vinculada a dicha construcción, deberán señalar, antes de la aprobación definitiva de los planos y presupuestos, el porcentaje mínimo de éstos que se dedicará a la adquisición o elaboración de obras de arte.

El porcentaje dispuesto deberá cumplir con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad tomando en cuenta la situación fiscal del país y los requerimientos técnicamente justificables para su adquisición.

Las siguientes instituciones públicas de bienestar social no podrán destinar recursos para este fin: Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ministerio de Educación Pública (MEP), Junta de Protección Social (JPS), Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Cultura y Juventud reglamentará los alcances de la presente ley en un plazo no mayor de 3 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas II, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

María José Corrales Chacón

Floria María Segreda Sagot

Catalina Montero Gómez

Harllan Hoepelman Páez

Daniel Ulate Valenciano

Shirley Díaz Mejía

Mileidy Alvarado Arias

DIPUTADOS Y DIPUTADAS